



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 046

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DIEZ (10 DE MAYO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00053 00	ALBERTO GIOVANNY SILVA CAUSIL	AUTO ADMITE DEMANDA, ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO AL CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI, FLORIDA EE. UU A FIN SE NOTIFIQUE A ALBERTO GIOVANNY SILVA CAUSIL IDENTIFICADO CON LA C.C. 79.985.126 QUIEN SE ENCUENTRA EN LA PRISIÓN ESTATAL DEL DISTRITO SUR DE LA FLORIDA DE EE.UU	07/05/2021	No.4 .-FOLIO 12 Y 13
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00023 00	ARBEOY CAICEDO GOMEZ	CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO.	07/05/2021	No. 4 – FOLIO 52

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA **DIEZ (10) DE MAYO DE 2021** A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA
SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021 00053
Afectado: Alberto Giovany Silva Causil
Ley: 1849 de 2017

Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.¹, pretende la extinción del derecho de dominio del bien inmueble denominado Lote 71 ubicado en la vereda Coello, municipio Coello- Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 357-55390 propiedad de Alberto Giovany Silva Causil.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, el bien es producto directo o indirecto de la actividad ilícita.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del citado bien.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a Alberto Giovany Silva Causil en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone librar despacho comisorio al Consulado de Colombia en Miami, Florida EE. UU a fin se notifique a ALBERTO GIOVANY SILVA CAUSIL identificado con la C.C. 79.985.126 quien se encuentra en la Prisión Estatal del Distrito Sur de la Florida de EE.UU. Líbrense el comisorio con los insertos del caso.

¹ Folio 1 a 14 (enumeración del archivo PDF) expediente digital No. 3 de la Fiscalía

Radicación: 2021 00053 00
Afectado: Alberto Giovanni Silva Causil
Asunto: Auto admite Demanda.

TERCERO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C. y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación.

CUARTO: OFICIAR a la Fiscalía Cuarenta y Dos (42) Especializada para la Extinción de Dominio (DEEDD) de Bogotá, para que remita constancia de inscripción de la medida cautelar decretada a través de la resolución emitida el pasado 19 de noviembre de 2020² y materializada el 2 de diciembre de 2020³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

² Folio 1 a 13 expediente digital de medidas cautelares
³ Folio 17 a 20 expediente digital de medidas cautelares



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00023-00
Afectado: Arbey Caicedo Gómez
Ley: 1849 de 2017

Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS